



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2023-2024
JORNADA:20 (10-03-2024)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

OHARA, RANNA (Club Esportiu Europa)
Mirian Rodriguez Gonzalez "RODRIGUEZ" (Alhama Club de Fútbol)
Belen Martinez Sousa "MARTINEZ" (Alhama Club de Fútbol)
Clara Rodriguez Garcia "RODRIGUEZ" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Henar Muiña Asla "MUIÑA" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Lucia Martinez Gonzalez "MARTINEZ" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)
Carmen Sobron Olarte "SOBRON" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)
Nahia Azpiazu Moreno "AZPIAZU" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)
Carla Morera Rincon "MORERA" (Deportivo Alavés SAD)
MARTINEZ BRAZALEZ, SARA (Club Atlético de Madrid SAD "B")
RILEY SERRACÍN, KARLA PAOLA (Cacereño Femenino)
Alba Caño Isant "CAÑO" (F.C. Barcelona "B")
Marina Artero Moreno "ARTERO" (Athletic Club "B")
Amaia Iribarren Arteta "IRIBARREN" (Athletic Club "B")
Ida Rebecca Guehai "GUEHAI" (Dux Logroño)
Lorena Valderas Martinez "VALDERAS" (Dux Logroño)
LONIGRO, ERICA NOELIA (Dux Logroño)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Aina Torres Pallares "AINA" (Club Esportiu Europa)
Pierina Nicoll Nuñez Cordero "NUÑEZ" (Alhama Club de Fútbol)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Leivis Ramos Galvis "RAMOS" (Cacereño Femenino)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Alba María Lopez Montiel "ALBETA" (Club Esportiu Europa)
Paula Moreno Ojeda "MORENO" (Alhama Club de Fútbol)
Maite Valero Elia "VALERO" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino)
Judith Luzuriaga Albelda "LUZURIAGA" (Deportivo Alavés SAD)
Naara Miranda San Miguel (Madrid C.F. Femenino "B")
Marta Molinero Velasco "MOLINERO" (Madrid C.F. Femenino "B")

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MORENO TORRES, EMMA (Club Atlético de Madrid SAD "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASSIN, REBEKAH (Cacereño Femenino)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Judith Caravaca Muñoz "CARAVACA" (Alhama Club de Fútbol)	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

mismo, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 130.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Lucia Martinez Peña "MARTINEZ" (Club Esportiu Europa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Haces Soutullo, Maria V (Club Esportiu Europa)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Irene Ferreras Lopez De Lamela "IRENE" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

Miriam Zamora Castillo "ZAMORA" (Club Esportiu Europa)	2 partidos de suspensión por Protestas al/a la árbitro/a. (Artículo: 127)
Conde Garrido, Cesar (R.C. Deportivo de La Coruña SAD)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Joaquin Corbacho Benavente "CORBACHO" (Cacereño Femenino)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Alhama Club de Fútbol

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del ALHAMA CF, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El Alhama Club de Fútbol con relación al acta del encuentro disputado entre el R.C. Deportivo de La Coruña y su equipo, ha formulado alegaciones con respecto a la expulsión de su jugadora Judith Caravaca Muñoz.

En efecto, con relación a la citada jugadora, consta en el acta arbitral la siguiente incidencia:

"B.- **EXPULSIONES** - Alhama Club de Fútbol: En el minuto 68 la jugadora (4) Judith Caravaca Muñoz fue expulsada por el siguiente motivo: Por dar una patada a una adversaria en la disputa del balón con uso excesivo de fuerza y evitando con ello una ocasión manifiesta de gol".

El club alegante afirma que, como puede observarse en la prueba videográfica aportada que se acompaña junto a su escrito de alegaciones, se constata la existencia de error material manifiesto en la apreciación de la acción que concluyó con la expulsión de su jugadora, por lo que solicitan que se deje sin efecto disciplinario la expulsión de su jugadora Judith Caravaca Muñoz, convirtiéndola en amonestación.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto. Este especial atributo de las actas arbitrales viene refrendado por el



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 13-03-2024

artículo 137.2 del mismo código, precepto angular de nuestra decisión, en el que se establece que "Las consecuencias disciplinarias de la referida expulsión podrán ser dejadas sin efecto, por el órgano disciplinario, exclusivamente, en el supuesto de error material manifiesto".

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en los artículos 27.3 y 137.2 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

TERCERO.– El Alhama Club de Fútbol, solicita que se acuerde la revocación de la sanción impuesta en relación con la tarjeta roja sufrida por su jugadora, dejándola sin efecto y convirtiéndola en una amonestación al entender que se produce error arbitral en la apreciación de la jugada.

El club alegante manifiesta que la jugada carece de peligro al producirse en el centro del campo, encontrándose la jugadora atacante rodeada de adversarias, añadiendo que además la jugadora Judith Caravaca Muñoz se lanzó al suelo para disputar el balón, sin impactar en la contraria, produciéndose por tanto error material manifiesto.

Con respecto a la presente alegación, una vez estudiada la prueba videográfica aportada, hemos de advertir que no se puede llegar a la conclusión que se pretende debido a que las mismas muestran no muestran con claridad la acción protagonizada por la jugadora Judith Caravaca Muñoz, ya que al lanzarse al suelo, su espalda ocupa la visión del lance, sin poder observar el derribo con nitidez suficiente como para desacreditar la apreciación e interpretación arbitral, correspondiendo por tanto al árbitro de forma única y exclusiva la valoración de la acción, debiendo mantener su criterio y decisión.

Consiguientemente, se ha de considerar a la jugadora Judith Caravaca Muñoz como autora de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, tras hacer uso de violencia en el juego con ocasión de este, debiendo ser sancionada con un partido de suspensión, más la multa accesoria correspondiente en aplicación del artículo 52.